



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE AMPLIACIÓN DE LOS MEDIOS PATRIMONIALES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO POR EL REAL DECRETO 2380/1982, DE 14 DE MAYO, EN MATERIA DE PUERTOS.

73/2021 IL - DDLCN

## I INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.2 c) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de Creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.c del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II ANTECEDENTES

Por la Dirección de Desarrollo Estatutario del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno se ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de Decreto de referencia.

A tal efecto, componen el expediente que acompaña a la solicitud, los siguientes documentos:

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de disposición.
- Orden de aprobación previa.
- Memoria justificativa de la Dirección de Desarrollo Estatutario del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno
- Memoria económica de la Dirección de Recursos Institucionales del Departamento de Economía y Hacienda.
- Informe de la Dirección de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda.
- Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Economía y Hacienda.
- Certificado de los Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, sobre el Acuerdo del Pleno, celebrado el día 10 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco de ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2380/1982, de 14 de mayo, en materia de puertos.
- Proyecto de Decreto.

### III CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

- El proyecto de Decreto tiene como objeto aprobar por el Consejo de Gobierno el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco de ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2380/1982, de 14 de mayo, en materia de puertos.

El proyecto de Decreto consta de dos artículos y una disposición final.

El artículo 1 aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2380/1982, de 14 de mayo, en materia de puertos, en los términos recogidos en el correspondiente Real Decreto, aún pendiente de aprobación a la fecha de emisión del presente informe.

El artículo 2 prevé que los medios patrimoniales transferidos quedan adscritos al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

La disposición final incorpora la previsión de entrada en vigor.

El proyecto de Decreto incorpora como anexo el Real Decreto de traspaso.

#### IV TÍTULOS COMPETENCIALES A CONSIDERAR.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 10.32, atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco, la competencia exclusiva en materia de impuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 de la Constitución, relativo a los puertos de interés general.

Asimismo, según el artículo 12.8, del indicado Estatuto de Autonomía corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco, la ejecución de la legislación del Estado en materia de puertos de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa

De conformidad con todo ello, el presente traspaso se plantea como una ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el Real Decreto 2380/1982 de 14 de mayo, en materia de puertos.

#### V. NATURALEZA DEL PROYECTO DE DECRETO Y PROCEDIMIENTO DE

## ELABORACIÓN.

Como se ha indicado anteriormente, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto la aprobación en Consejo de Gobierno del Acuerdo adoptado en la Comisión Mixta de Transferencias.

Los procesos de transferencias, dirigidos a situar en el ámbito de las CCAA (en este caso la CAPV) el ejercicio de las competencias que tiene reconocidas dentro del marco de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, finalizan con la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno que valida el previo Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias alcanzado entre las Administraciones intervinientes, que se incorpora al Decreto por medio de anexo.

Trayendo a colación la jurisprudencia constitucional sobre la naturaleza de este tipo de acuerdos:

*"la titularidad de las competencias corresponde a las Comunidades Autónomas por obra de la Ley Orgánica por medio de la que se aprobó el Estatuto de Autonomía, que actúa ope legis o ipso iuris haciendo disponible su ejercicio por ellas, sin que exista una suerte de vacatio en las competencias atribuidas por los Estatutos, y una regla de entrada en vigor diferida de las mismas, a medida que los acuerdos de las Comisiones mixtas lo fueran permitiendo, que sólo traspasen medios materiales o personales (...) y que esa atribución ipso iuris de competencias debe entenderse como posibilidad de ejercicio inmediato (...) aunque el traspaso de servicios pueda ser condición de pleno ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas, cuando según su naturaleza sea necesario e imprescindible, caso en el cual es constitucionalmente lícito el ejercicio de las competencias por el Estado, mientras los servicios no sean transferidos"(SSTC 25, 76, 87, 88 y 113/1983)."*

*"La transferencia de servicios ha de hacerse necesariamente a través de los acuerdos de las Comisiones Mixtas, puesto que tal es el procedimiento previsto en los Estatutos de Autonomía en aplicación de lo dispuesto en el art. 147.2 d) de la Constitución, que requiere que los Estatutos contengan "las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas". Tales acuerdos se plasman en los correspondientes Decretos y, en consecuencia, no puede alterarse su contenido mediante una intervención unilateral del legislador estatal."*

"Hay, por así decirlo, una reserva procedimental para el traspaso de servicios que no puede ser desconocida" (STC 86/1989, de 11 de mayo, F. 10, con cita de la STC 76/1983, de 5 de agosto)".

En definitiva, el Decreto realiza una aprobación *in integrum* del Acuerdo aprobado por la Comisión Mixta de transferencias, pues su misión no es innovar el ordenamiento jurídico.

Es por ello que en la medida en que el proyecto de Decreto objeto de este informe sólo puede aprobar el acuerdo sin modificarlo, no puede stricto sensu entenderse (como reiteradamente ha mantenido este órgano informante) que los Decretos que aprueban acuerdos de transferencias sean disposiciones de carácter general en el sentido del artículo 3 de la Ley 8/2003, razón por la que carecen de función material alguna la Orden de inicio y la fase previa de elaboración y aprobación (que se sustituyen por la negociación en el seno de la Comisión mixta).

## VI CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto entendemos que el proyecto de Decreto ha seguido el procedimiento específico previsto para su tramitación y puede ser elevado a Consejo de Gobierno.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de junio de 2021.